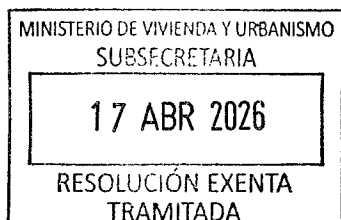




TRABAJANDO
PARA USTED

ccc/frm/amm
Int. N° 244/2026 DGH-DPH

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°52, (V. y U.), DE 2013, A 14 FAMILIAS QUE INDICA DE LA COMUNA DE PENCO, REGIÓN DEL BIOBÍO/



SANTIAGO, 17 ABR. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N.º 628,

VISTO:

a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, en adelante Programa de Arriendo, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir o liberar del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones e impedimentos establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento;

b) La Resolución Exenta N°8.834, (V. y U.), de 2013, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Arriendo, regulando los requisitos de postulación referidos a los montos máximos y mínimos de los ingresos familiares, el porcentaje de vulnerabilidad conforme al Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente y la fórmula para determinar el puntaje de vulnerabilidad social, a que se refiere el artículo 7° del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;

c) La Resolución Exenta N°451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional que indica del Programa de Arriendo, permitiendo asignar un subsidio destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;

d) La Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;

e) La Resolución Exenta N°43, (V. y U.), de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Arriendo;

f) El correo electrónico, de fecha 6 de marzo de 2026, de la Coordinadora Regional del Programa Subsidio de Arriendo, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío;

g) El Oficio Ordinario N°2.416 de fecha 13 de abril de 2026, del Director(S) del SERVIU de la Región del Biobío;



h) El correo electrónico, de fecha 17 de abril de 2026, de la Coordinadora Regional del Programa Subsidio de Arriendo, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

a) Que por el Oficio Ordinario N°2.416 citado en el visto g), se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 14 familias damnificadas por los incendios forestales ocurridos el 18 de enero del año en curso, en la comuna de Penco de la Región del Biobío, en atención a que requieren resolver transitoriamente esta situación.

b) Que, de acuerdo con la evaluación realizada por el SERVIU de la Región del Biobío de la situación socio habitacional de las familias individualizadas y de la pertinencia de otorgarles un subsidio habitacional directamente, se ha constatado de modo fehaciente que se encuentran en una condición de precariedad multidimensional y de urgente necesidad habitacional.

c) Que, atendido a que las personas indicadas no cumplen con todos los requisitos contemplados por la normativa vigente, es necesario eximirlos de algunos de ellos.

d) Que, según consta en el Oficio Ordinario citado en el visto g), se solicitan subsidios de 11 Unidades de Fomento mensuales por un período de vigencia de hasta 24 y el subsidio adicional de 1 Unidad de Fomento destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, conforme a la Resolución Exenta citada en el visto c).

e) Que, mediante el correo electrónico citado en el visto f), se informa que se instruyó realizar las solicitudes de asignación directa, únicamente, con el antecedente que proporciona la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

f) Que, mediante el correo electrónico citado en el visto h), se rectifica el número de cédula de identidad de doña Abigail Alejandra Placencia Pedreros informada en el oficio citado en el visto g).

g) Que, es necesario eximir de la restricción establecida en el artículo 5° del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada, a fin de permitir a las familias que se benefician liberarse de la obligación de destinar parte de sus ingresos económicos al pago de la renta de arrendamiento, y poder destinarlos a satisfacer otras necesidades básicas.

h) Que, si bien la facultad referida en el considerando a) de la presente resolución fue delegada en el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante la Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), citada en los vistos de esta resolución, estas familias se encuentran en la situación de excepción que dispone que no se ejercerá esta facultad, en los casos que se trate de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, debiendo ejercerla el Ministro de Vivienda y Urbanismo, por lo que dicto la siguiente

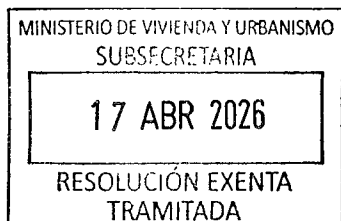
RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE en una situación de urgente necesidad habitacional y OTÓRGASE directamente subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, por el



CCC/FRM/AMM
Int. N° 244/2026 DGH-DPH

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N°52, (V. y U.), DE 2013, **A 14 FAMILIAS QUE INDICA DE LA COMUNA DE PENCO, REGIÓN DEL BIOBÍO/**



SANTIAGO, 17 ABR. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N.º 628

VISTO:

a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, en adelante Programa de Arriendo, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir o liberar del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones e impedimentos establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento;

b) La Resolución Exenta N°8.834, (V. y U.), de 2013, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Arriendo, regulando los requisitos de postulación referidos a los montos máximos y mínimos de los ingresos familiares, el porcentaje de vulnerabilidad conforme al Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente y la fórmula para determinar el puntaje de vulnerabilidad social, a que se refiere el artículo 7° del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;

c) La Resolución Exenta N°451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional que indica del Programa de Arriendo, permitiendo asignar un subsidio destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N.º 52, (V. y U.), de 2013;

d) La Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;

e) La Resolución Exenta N°43, (V. y U.), de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Arriendo;

f) El correo electrónico, de fecha 6 de marzo de 2026, de la Coordinadora Regional del Programa Subsidio de Arriendo, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío;

g) El Oficio Ordinario N°2.416 de fecha 13 de abril de 2026, del Director(S) del SERVIU de la Región del Biobío;



h) El correo electrónico, de fecha 17 de abril de 2026, de la Coordinadora Regional del Programa Subsidio de Arriendo, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

a) Que por el Oficio Ordinario N°2.416 citado en el visto g), se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 14 familias damnificadas por los incendios forestales ocurridos el 18 de enero del año en curso, en la comuna de Penco de la Región del Biobío, en atención a que requieren resolver transitoriamente esta situación.

b) Que, de acuerdo con la evaluación realizada por el SERVIU de la Región del Biobío de la situación socio habitacional de las familias individualizadas y de la pertinencia de otorgarles un subsidio habitacional directamente, se ha constatado de modo fehaciente que se encuentran en una condición de precariedad multidimensional y de urgente necesidad habitacional.

c) Que, atendido a que las personas indicadas no cumplen con todos los requisitos contemplados por la normativa vigente, es necesario eximirlos de algunos de ellos.

d) Que, según consta en el Oficio Ordinario citado en el visto g), se solicitan subsidios de 11 Unidades de Fomento mensuales por un período de vigencia de hasta 24 y el subsidio adicional de 1 Unidad de Fomento destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, conforme a la Resolución Exenta citada en el visto c).

e) Que, mediante el correo electrónico citado en el visto f), se informa que se instruyó realizar las solicitudes de asignación directa, únicamente, con el antecedente que proporciona la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

f) Que, mediante el correo electrónico citado en el visto h), se rectifica el número de cédula de identidad de doña Abigail Alejandra Placencia Pedreros informada en el oficio citado en el visto g).

g) Que, es necesario eximir de la restricción establecida en el artículo 5° del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada, a fin de permitir a las familias que se benefician liberarse de la obligación de destinar parte de sus ingresos económicos al pago de la renta de arrendamiento, y poder destinarlos a satisfacer otras necesidades básicas.

h) Que, si bien la facultad referida en el considerando a) de la presente resolución fue delegada en el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante la Resolución Exenta N°6.042, (V. y U.), citada en los vistos de esta resolución, estas familias se encuentran en la situación de excepción que dispone que no se ejercerá esta facultad, en los casos que se trate de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, debiendo ejercerla el Ministro de Vivienda y Urbanismo, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE en una situación de urgente necesidad habitacional y OTÓRGASE directamente subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, por el



período, los montos y conceptos que se indican, a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N. °	Nombre	RUN	FOLIO FIBE	Monto Mes UF	Meses	GOP	Total UF
1	PEDRO CABEZAS JARA	18389227-4	308000035	11	24	1	265
2	MICHAEL CABEZAS JARA	19156373-5	108056301	11	24	1	265
3	ESTER VILLARROEL MELLA	11237993-2	108033966	11	24	1	265
4	MARÍA REYES ROJAS	12114509-k	108033983	11	24	1	265
5	NICOLE CID HENRÍQUEZ	17873035-5	108049882	11	24	1	265
6	KATHERINE CARRASCO CARRASCO	19156738-2	108046624	11	24	1	265
7	SIMÓN ESCOBAR HERRERA	7230288-5	108050526	11	24	1	265
8	REYNA CHONO SILVA	29020095-4	308000167	11	24	1	265
9	MARÍA GUTIÉRREZ MORALES	18266735-8	108050934	11	24	1	265
10	CAMILA CARRASCO JIMÉNEZ	19533843-4	108049763	11	24	1	265
11	GUIDO ELGUETA QUIROGA	5802145-8	108046440	11	24	1	265
12	CONSTANZA QUIROGA LUENGO	20489348-9	108050900	11	24	1	265
13	ABIGAIL ALEJANDRA PLACENCIA PEDREROS	17539978-K	308000138	11	24	1	265
14	MITCHELL JARA SANDOVAL	19157576-8	308000095	11	24	1	265
Totales							3.710

2. DISPÓNESE que los subsidios asignados deberán ser aplicados para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que aprueba el Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 11 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción los contratos.

3. EXÍMESE a las personas singularizadas en el resuelvo 1, del cumplimiento de las condiciones y/o requisitos dispuestos en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en las normas que se indican a continuación:

- a. Que la vivienda cuente con 3 recintos mínimos, señalado en el artículo 10 letra c.
- b. Que la vivienda no esté afecta a prohibición de arrendar del artículo 10 letra g.
- c. De la obligación de presentar cédula de identidad vigente del artículo 16 letras a. y b.
- d. De la acreditación del ahorro mínimo del artículo 16 letra c.
- e. De contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente del artículo 16 letra d.
- f. De contar con núcleo familiar del artículo 16 letra e.
- g. De contar con ingresos familiares del artículo 16 letra f.
- h. De contar con derechos en comunidad del artículo 21 letra c.
- i. De contar con beneficio habitacional anterior del artículo 21 letra d.
- j. De ser titular o haber sido titular de un subsidio de este programa, dispuesto en el artículo 21 letra e.
- k. De contar con certificado de subsidio habitacional vigente del artículo 21 letra f.
- l. De estar postulando a otro programa habitacional del artículo 21 letra g.
- m. De estar incorporado en otro núcleo que haya resultado beneficiado en proceso de selección anterior o asignación directa del artículo 21 letra h.
- n. Que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros del Núcleo Familiar beneficiado del artículo 37 letra c.



4. ESTABLÉCESE que el valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose, en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º, del D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

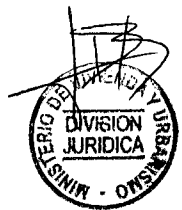
5. DISPÓNESE que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor indicado de los subsidios indicados en el resuelto 1 precedente, éste se ajustará al menor valor.

6. Le corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanización la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y exigencias, señaladas en la presente resolución.

7. IMPÚTENSE los subsidios asignados mediante este instrumento correspondiente(s) a **3.710 Unidades de Fomento** a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2026.

8. ESTABLÉCESE que, en todo aquello que no se encuentre regido en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARÍA
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

